

**ANEXO III - B  
CARTERA PARA CUSTODIA  
Y CONSERVACION DE LA  
TARJETA DE IDENTIFICACION**

*Decreto 25/1993, de 13 de mayo, por el que se crea el Registro de Policías Locales de La Rioja* I.B.125

La Ley 1/1991 de 1 de marzo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, señala en el artículo 20 que se entiende por coordinación a los efectos de la misma, la armonización de criterios de actuación, la homogeneización de medios y la creación de mecanismos de interrelación de las Administraciones competentes.

Asimismo el citado texto legal, dispone la creación de un Registro de Policías Locales de La Rioja, en el que se inscribirá a quienes pertenezcan a los distintos cuerpos de la Policía Local.

Se hace necesario por tanto, en cumplimiento del mandato legal de referencia, disponer la creación de un registro de Policías Locales, que permitirá a la Administración Autonómica, conocer en todo momento la plantilla de los cuerpos de Policía Local de los distintos municipios de La Rioja, en orden a la realización de sus cometidos institucionales.

Evacuado el preceptivo informe de la Comisión Coordinadora de Policías Locales de La Rioja, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros aprueba el presente,

**DECRETO**

**Artículo 1.**— En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1/1991, de 6 de marzo, de Coordinación de Policías Locales, se crea el Registro de Policías Locales de La Rioja, como instrumento estadístico para disponer de un censo del personal integrante de los distintos cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2.**— En el Registro de Policías Locales, que se adscribe a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, deberán inscribirse:

1. El personal que se integre en los Cuerpos de Policía Local como funcionario de carrera.
2. El personal que ocupe puestos de trabajo de las plantillas de Policía Local, aun cuando circunstancialmente no ostente la condición de funcionario de carrera.
3. Los Auxiliares de Policía Local, cualquiera que sea su denominación, siempre que tengan encomendadas expresamente funciones de custodia y vigilancia de bienes y servicios de titularidad municipal.

**Artículo 3.**— 1.— La inscripción en el Registro de Policías Locales deberá contener: nombre, apellidos, D.N.I., fecha de incorporación, clase de vinculación, cuerpo, escala y categoría.

- 2.— Deberán asimismo anotarse en el Registro, los siguientes actos y resoluciones:
  - Tomas de posesión y ceses de los puestos de trabajo desempeñados.
  - Cambios de situación administrativa.
  - Pérdida de la condición de funcionario.
  - Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— Asimismo y a solicitud de los interesados, se podrá anotar en el Registro, previa la correspondiente acreditación, títulos, diplomas y otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su carrera profesional.

4.— Los datos incluidos en el Registro podrán ser objeto de certificación a petición de los interesados.

**Artículo 4.**— 1.— En el Registro de Policías, se harán constar los datos correspondientes al número de registro de personal asignado por el municipio, el número que corresponda al municipio según el Registro de Entidades del Ministerio para las Administraciones Públicas y el número de orden asignado en el Cuerpo.

2.— El número de registro se mantendrá durante toda la vida profesional del interesado dentro del Cuerpo.

**Artículo 5.**— Las inscripciones y anotaciones en el Registro de Policías de La Rioja, se efectuarán en base al siguiente procedimiento:

- 1º.— Los Ayuntamientos comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, los datos correspondientes a las inscripciones y anotaciones en el plazo de 15 días contados a partir del momento en que se produzcan las circunstancias determinantes de las mismas.
- 2º.— De las inscripciones que se practiquen se dará cuenta inmediata a los Ayuntamientos de que se trate, con indicación del número de registro adjudicado.

**Artículo 6.**— En orden a la actualización del Registro de Policías Locales, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, remitirá anualmente a cada uno de los Ayuntamientos afectados, un censo con los datos registrales correspondientes a su Policía Local, para su conformidad o rectificaciones que en su caso procedan.

**Disposición Transitoria Única.**

Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos que cuentan con Cuerpos de Policía Local, o personal que realice funciones de seguridad o vigilancia de bienes y servicios de titularidad municipal, remitirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la información precisa para la inscripción y anotaciones relativas al personal afectado.

Transcurrido el plazo señalado en el número anterior y dentro del mes siguiente, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas remitirá a los Ayuntamientos un listado con la información recibida a efecto de posibles modificaciones que deberán comunicarse en el plazo máximo de